


## d memorial de apelación de yilberth delmar vidal

Aristóbulo Gamboa <arisgambarce@gmail.com>

Mar 27/07/2021 10:23 AM

**Para:** Juzgado 30 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j30cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (33 KB)

D MEMORIAL DE APELACIÓN DE YILBERT DELMAR VIDAL.docx;

**Aristóbulo Gamboa**  
**ABOGADO**  
**Universidad Santiago De Cali**  
**Oficina 319 Edificio Banco de Bogotá**  
**Carrera 4a No. 11 – 45 Plaza de Caicedo**  
**Cali -Valle Cel.3156600734**

Señor  
JUEZ TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

Ref: Proceso : VERBAL DIVISORIO  
Demandante : YILBER DELMAR VIDAL  
Demandada : YANETH DEL MAR VIDAL  
RADICADO : No. 76001400303020130091700  
Apoderado : Dr. ARISTÓBULO GAMBOA  
Contenido : Un escrito de Reposición y en subsidio Apelación, que hago dentro de término legal para que revoque el Auto Interlocutorio N°1762 de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) y que se me notificó el día 26 de Julio de 2021, Auto Interlocutorio, dictado en Santiago de Cali, por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, dentro del Radicado No.76001 4003 030 2013 00917 00, Reposición que hago y en subsidio Apelación, por tratarse de un Auto Interlocutorio ilegal e inconstitucional y manifiestamente contrario a la ley, ya que viola el artículo 29 de nuestra Constitución Política en artículo 29, y no está fundamentado en norma legal alguna aplicable a este caso, además es un Auto nulo por estar violando el debido proceso.

**ARISTÓBULO GAMBOA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.446.358 expedida en Cali, abogado inscrito con Tarjeta Profesional No. 25198 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio procesal ubicado en la carrera 4ª. No. 11- 45 Oficina No. 319 del Edificio Banco de Bogotá Plaza de Caicedo Cali, celular No. 3156600734 y correo electrónico [arisgambarce@gmail.com](mailto:arisgambarce@gmail.com), obro en nombre y representación del señor **YILBER DELMAR VIDAL**, con todo el respeto que el señor JUEZ, merece, le comunico por medio de este escrito lo siguiente:

## **EXORDIO:**

**PRIMERO:** En Colombia todo Juzgador o Juzgadora, llámese Magistrado(a), de las Honorables Cortes Suprema de Justicia o Constitucional) de Tribunales (superior o Administrativo), o Juez,

saben que en toda actuación judicial o administrativa deben aplicar el debido proceso. Y no se puede aceptar desde ningún punto de vista que juzgador alguno deniegue justicia como su Señoría en este caso por no dar aplicación a norma constitucional vigente, como lo es el artículo 29 de nuestra Constitución Política que ordena el debido proceso.

**SEGUNDO:** No se puede aceptar desde ningún punto de vista que un Juzgador colombiano, como su Señoría no se ciña a lo ordenado para el trámite de esta venta en el Código General del Proceso, en su artículo 411, y dicte en autos que no corresponden al trámite de la venta del bien común. Ya que para el trámite del proceso de la referencia el Código General del Proceso, en su artículo 411, dice: “Trámite de la venta. En la providencia que decreta la venta de la cosa común se ordenará su secuestro, y una vez practicado este se procederá al remate en la forma prescrita en el proceso ejecutivo, pero la base para hacer postura será el total del avalúo. Si las partes hubieren aportado avalúos diferentes el juez decidirá el precio de bien...” Esta norma en ninguno de sus apartes faculta al juez para pedir los documentos que usted está pidiendo, y como yo no conozco esa norma o normas que lo facultan para hacer lo que usted está haciendo en este proceso muy respetuosamente le solicito que se digne citármela o citarlas.

### **PETICIÓN ESPECIAL:**

*Respetuosamente le solicito al señor Juez Treinta Civil Municipal de Cali, que se digne reponer para revocar el Auto Interlocutorio N°1762 de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) y que se me notificó el día 26 de Julio de 2021, Auto Interlocutorio, dictado en Santiago de Cali, por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, dentro del Radicado No.76001 4003 030 2013 00917 00, Reposición para que se revoque el Auto atacado por mí y en caso que no se revoque en subsidio hago Apelación, por tratarse de un Auto Interlocutorio ilegal e inconstitucional y manifiestamente contrario a la ley, ya que viola el artículo 29 de nuestra Constitución Política en artículo 29, y no está fundamentado en norma legal alguna aplicable a este caso, además es un Auto nulo por estar violando el debido proceso.*

### **MOTIVOS Y RAZONES:**

**PRIMERO:** Señor JUEZ, según lo preceptuado en nuestra Constitución Política, que en su artículo 29 dice: “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas...” De lo anterior se deduce que todo juzgador solo debe actuar conforme al procedimiento que esté definido en la ley para cada proceso, y ceñirse estrictamente a ello, no

**Aristóbulo Gamboa**  
**ABOGADO**  
**Universidad Santiago De Cali**  
**Oficina 319 Edificio Banco de Bogotá**  
**Carrera 4a No. 11 – 45 Plaza de Caicedo**  
**Cali -Valle Cel.3156600734**

excediéndose de lo preceptuado para cada proceso, ni dilatar en forma injustificada la resolución del negocio.

**SEGUNDO:** En todo Proceso Verbal Divisorio de un bien común el JUEZ, solo se debe limitar al trámite determinado para este proceso, no le toca a ningún juzgador, hacer investigaciones sobre como cada comunero adquirió su porción del bien a dividir o vender, y si se le informa de algún delito en la adquisición de la cuota o cuotas por parte de algún comunero, simplemente debe compulsar copias a la autoridad competente para que sea ésta la que investigue la conducta delictiva, y limitarse estrictamente a realizar solo lo ordenado para el trámite del citado Proceso Verbal Divisorio.

**TERCERO:** En cuanto a una parte del procedimiento para el Proceso, Verbal Divisorio, el Código General del Proceso, en su artículo 409 inciso primero parte segunda, dice: “Si el demandado no está de acuerdo con el dictamen, podrá aportar otro o solicitar la convocatoria del perito a una audiencia para interrogarlo...” También en cuanto a otra parte del procedimiento para el Proceso Verbal Divisorio, el Código General del Proceso, en su artículo 409 inciso primero parte tercera, dice: “Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda, en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá...”

**CUARTO:** En el caso de la demanda de la referencia, no es procedente la división y solo procede la venta. Y para el trámite de esta venta el Código General del Proceso, en su artículo 411 dice: “**Trámite de la venta.** En la providencia que decreta la venta de la cosa común se ordenará su secuestro, y una vez practicado este se procederá al remate en la forma prescrita en el proceso ejecutivo, pero la base para hacer postura será el total del avalúo. Si las partes hubieren aportado avalúos diferentes el juez decidirá el precio de bien...” También en cuanto a otra parte del procedimiento para el Proceso Verbal Divisorio, el Código General del Proceso, en su artículo 414 dice: “**Derecho de compra.** Dentro de los tres (3) días siguiente a la ejecutoria del auto que decreta la venta de la cosa común, cualquiera de los demandados podrá hacer uso del derecho de compra. La distribución entre los comuneros que ejerciten tal derecho se hará en proporción a sus respectivas cuotas...”

**QUINTO:** No se justifica señor JUEZ, que una Demanda que llena todos los requisitos de un Proceso Verbal Divisorio, que cursa en su despacho desde el mes de octubre del año 2013, donde es demandante el señor YILBER DELMAR VIDAL, y demandada la señora YANETH DELMAR VIDAL, con Radicado: No. 76001400303020130091700, a esta fecha no haya terminado por culpa suya por no estar aplicando el debido proceso, y ahora amenace en un Auto Interlocutorio ilegal e inconstitucional que sin justa causa va a decretar un desistimiento tácito y condenar en costa al ciudadano que usted señor JUEZ, ha perjudicado por no haber procedido como le ordena la ley.

Respetuosamente le reitero al señor Juez Treinta Civil Municipal de Cali, que se digne revocar el Auto Interlocutorio N°1762 de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) y que se me notificó el día 26 de Julio de 2021, y que violando el debido proceso no perjudique más a mi mandante señor **YILBER DELMAR VIDAL**.

Del señor JUEZ, con todo respeto:

Atentamente:

**ARISTOBULO GAMBOA**  
C. C. No.14.446.358 de Cali  
T.P. No. 25198 del Con Sup. de la Jud.  
Cali, 27 de julio de 2021